



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024.00191.00

DEMANDANTE: ALEJANDRO PARRA MENDOZA con C.C. 85.471.513

DEMANDADO: AURELIO SANTANDER FERNANDEZ NIEVES con C.C. No. 17.027.516

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santa Marta, Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**ISLENE PEÑA NAVARRO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al estudiar la demanda y sus anexos se avizó que en la misma, el demandante pide que por la vía el procedimiento ejecutivo se libre mandamiento de pago por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$308.476.000).**

El despacho pudo percatar, que el asunto no corresponde por competencia a esta dependencia judicial por el factor cuantía, siguiendo las siguientes reglas de nuestro estatuto procesal.

El CGP., establece que la cuantía a efectos de determinar la competencia del juez, la cuantía en los procesos contencioso se determinara de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Ahora, de cara al artículo 25 del CGP, se establece que los procesos son, en lo que atañe a la cuantía, de MINIMA, MENOR y MAYOR



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024.00191.00

DEMANDANTE: ALEJANDRO PARRA MENDOZA con C.C. 85.471.513

DEMANDADO: AURELIO SANTANDER FERNANDEZ NIEVES con C.C. No. 17.027.516

CUANTÍA, parámetro general este que está definido de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

De acuerdo a lo anterior tenemos que para la fecha en que este juzgado conoció de este proceso, este es de mínima cuantía, siendo este juez competente para conocer solo de los asuntos de menor cuantía, así:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de **menor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Tenemos que el valor de las pretensiones, asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$308.476.000)** suma esta que está por encima del ámbito de competencia por el factor cuantía del JUEZ CIVIL MUNICIPAL quien es competente para conocer de asuntos contenciosos cuya cuantía oscile entre los 40 y 150 SMLMV ósea a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024.00191.00

DEMANDANTE: ALEJANDRO PARRA MENDOZA con C.C. 85.471.513

DEMANDADO: AURELIO SANTANDER FERNANDEZ NIEVES con C.C. No. 17.027.516

partir de pretensiones hasta los **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000)**, suma esta que está por debajo del valor de las pretensiones objeto de la Litis, por lo que este proceso se trata de un asunto de mínima cuantía que es competencia de los **JUECES DE CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**.

Corolario de lo anterior, es claro que este despacho no es competente para conocer de este asunto, pues carece de la competencia por el factor cuantía definidos por estatuto el procesal, ahora, es deber de este operador, remitir este asunto al Juez competente en respeto de las normas procesales que son de orden público.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, atendiendo los considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santa Marta para que sea enviado a los JUECES DE CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, previo reparto, para que conozca de este asunto. Remítase auto- oficio.
3. Cancelese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024.00191.00

DEMANDANTE: ALEJANDRO PARRA MENDOZA con C.C. 85.471.513

DEMANDADO: AURELIO SANTANDER FERNANDEZ NIEVES con C.C. No. 17.027.516

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 026 de fecha de 12 de marzo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260ddc44e5caac73a7ab24f4b008f29b0658ccc5c24b8c0cea94485b354cbefc**

Documento generado en 11/03/2024 09:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>